

Impuesto sobre el Valor Añadido. 1.989-90-91-92.  
 Sujeto Pasivo: EXMAPLO S.L.  
 N.I.F.: B-26015438.  
 Domicilio: Crrta. de Pamplona, nº 99 - LOGROÑO.

A la vista de los expedientes A02 nº 0279935 3, nº 0279936 2, nº 0279937 1, nº 0279938 0, nº 0279939 6, nº 0279940 5, nº 0279941 4 y nº 0279942 3 y del escrito de alegaciones del recurrente, se expresan las siguientes consideraciones:

1.— HECHOS:

1.1.— En fecha 24-06-94 se extienden las actas de discrepancia indicadas por los impuestos y períodos de referencia.

En diligencia de constancia de hechos de la misma fecha, el Consejero-delegado de la entidad manifiesta que no firma las actas de conformidad por no poderse pagar, ni de discrepancia por no estar disconforme con la totalidad de la propuesta inspectora, También manifiesta que no se firman las actas de discrepancia ni se recogen.

1.2.— Las actas se entregaron y notificaron el 28-06-94 al sujeto pasivo, que presentó escrito de alegaciones el 20-07-94.

1.3.— En fecha 1-09-94 se dictan acuerdos por la Inspector Jefe confirmando los contenidos y las propuestas de liquidaciones de las actas.

1.4.— Al resultar infructuosos los intentos de notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, se le han notificado las propuestas de liquidación a través del Boletín Oficial de La Rioja del día 29-10-94 y del tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio.

1.5.— El sujeto pasivo presenta el 15-11-94 escrito interponiendo recurso de re posición, solicitando la anulación de las actas basándose en:

1º) discrepancia con las actas.

2º) que no se ha tenido en cuenta la magnitud de la empresa, que es una pequeña empresa de tres trabajadores que no tiene ningún tipo de relación con el volumen de las cifras de las actas.

2.— FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1.— El recurrente se limita a manifestar su discrepancia con las propuestas de regularización, pero no aporta ninguna prueba o dato que puede servir de base a lo expuesto en el recurso.

En el transcurso del procedimiento inspector se ha comprobado la existencia de facturas no contabilizadas. El propio contribuyente aportó (como se recoge en la diligencia de fecha 23-05-94) facturas no registradas en sus libros y, por lo tanto, no declaradas.

Las liquidaciones para regularizar la situación tributaria se han practicado en base a los datos facilitados por la propia empresa y por dependencias de Inspección de otras provincias, hechos puestos de manifiesto al sujeto pasivo en varias diligencias.

Por tanto, es evidente que se ha tenido en cuenta el volumen de facturación de la empresa, ya que la propuesta inspectora se ha limitado a incluir en las bases imponibles correspondientes a cada año e impuesto, los importes facturados por la entidad sujeto pasivo y que habían sido ocultados en sus declaraciones.

2.2.— En virtud de lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 2244/1.979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1-10), por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, se eleva la siguiente propuesta de resolución:

— DESESTIMAR el recurso interpuesto por el sujeto pasivo y confirmar el contenido y la propuesta de liquidación del acta referenciada.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, en caso de discrepancia con el precedente acuerdo, puede interponer, en el plazo de los quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/1.980, de 12 de diciembre (B.O.E. del 30-12).

Logroño, 10 de Enero de 1.994.— La Inspector Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

*Notificación sanción infracción simple a Mª Luz Zorrilla Matia (622)* III.B.92

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Dª Mª Luz Zorrilla Matia, D.N.I. 14502784, sito en Bretón de los Herreros 27, 1º E de Logroño.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (BOE de 31-12), modificada por la Ley 10/85, de 26 de abril (BOE 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18 de diciembre (BOE de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Delegado de la Agencia Estatal de Admón. Tributaria de La Rioja.

Datos fundamentales:

Sujeto Pasivo: Mª Luz Zorrilla Matia  
 Domicilio: Bretón de los Herreros 27, 1º E Logroño  
 Concepto: Sanción por infracción simple  
 Importe sanción: 25.000 ptas.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º. Que en caso de discrepancia con el precedente acuerdo, puede interponer en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Delegado Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de septiembre (BOE de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre (BOE de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º. Plazos para realizar el ingreso, art. 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de marzo, (BOE de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso precedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 10 de enero de 1995.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

*Expediente administrativo de apremio (625)* III.B.93

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
94/7580R	91	Sanciones Tribut.	Alical, S.A.	Logroño	18.000
94/7579G	93	IRPF-110 4T/93	"	"	47.237
94/7417Q	93	Sanciones Tribut.	Aristizábal Cerdán, Lamberto	"	30.000
94/7490C	92	"	Armas Valgañón, José J.	"	30.000
93/7310Q	93	Rcgos. s/autol.	Asensio Román, Alonso	"	9.085
94/7551N	94	Sanción Tráfico	Bosch García, Aurora	"	30.000
94/7366K	92	IVA-390	Donato Estefanfa, S.A.	"	65.844
94/7508H	93	Sanciones Paral.	Cámara Fernández, Manuel	"	21.263
94/7322G	94	IRPF	Ganga Alvarez, M. Teresa	"	32.406
94/7320B	92	Sanciones Tribut.	Cañas Arrillaga, M. Amparo	"	30.000
94/7532W	91	"	Capuzziello, Alberto	"	12.000
94/7295K	92	"	Carlos Cadarso, S.L.	"	6.000
94/7569F	93	"	Cavassa Cesare	"	30.000
94/7287M	93	Rcgos. s/Autol.	Celaya Unamuno, Juan M.	"	8.154
94/7348E	92	Sanciones Tribut.	Const. y ref. Sercón, S.L.	"	18.000
94/7067V	91	"	Eslatec Agro, S.A.	"	18.000
94/7068K	92	"	"	"	12.000
94/7459H	93	Actas Inspec.	Espiga Herce, M. Teresa	"	112.070
94/7364D	93	Sanciones Tribut.	Exclusivas Martorell, S.L.	"	30.000